



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0565 DE 2012

(02 ABR 2012)

Por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Los Andes, Departamento de Nariño.

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 del Decreto Ley 4923 de 2011 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando SCV-20081520079513 de 22 de agosto de 2008, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia el "Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Los Andes (Nariño) para la vigencia 2004". De conformidad con el análisis en mención, el municipio ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2004

Cifras en millones de Pesos

| Tipo | Valor Regalías | % |
|--|----------------|---------|
| Proyectos Priorizados Plan de Desarrollo | 44 | 100,00% |
| | | |

Fuente: Formato F-SCV-03 con corte a 31 de diciembre de 2004

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530009169 de 27 de agosto de 2008 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-320-08, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2004.

Que con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530009179 de 27 de agosto de 2008¹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló el siguiente cargo en relación con el municipio de Los Andes (Nariño) por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2004, así:

CARGO:

CARGO UNICO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El municipio de Los Andes (Nariño) en la vigencia 2004, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al no invertir ningún porcentaje de los recursos de regalías con destino a alcanzar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

DESCARGOS:

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20081530009179 de 27 de agosto de 2008, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

¹ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Los Andes, Nariño con oficio No. 20081530552581 de 27 de agosto de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Los Andes, Departamento de Nariño.

La entidad territorial allego descargos con oficio radicado en este Departamento con el No. 20086630304512 de 27 de octubre de 2008, en los que manifestó:

“

(...) El MUNICIPIO DE LOS ANDES en cabeza de su representante legal es consiente que la inversión que se hizo en la electrificación rural de las veredas de Quebrada, Honda, Cordilleras y el Cabuyal del mismo Municipio, en donde se destinación (Sic) de los recursos de Regalías y Compensaciones por el 100% en proyectos priorizados dejando de lado aquellas coberturas obligatorias que imponía la Ley 141 modificada por la Ley 756 de 2002.

Pero es de anotar que dichas inversiones se realizaron bajo aquellas circunstancias que vivió el País en el año 2004, y el Municipio de Los Andes no fue ajeno a estos acontecimientos, donde los grupos de insurgencia tanto de derecha como de izquierda amenazaban al País y a sus entes territoriales obligándolos a elaborar e invertir en obras y proyectos aún contrariando normas y disposiciones Nacionales”.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: *“Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones”.*

El representante legal del municipio de Los Andes (Nariño) en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente el procedimiento administrativo correctivo adelantado contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Los Andes (Nariño), se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de la vigencia 2004, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

CARGO UNICO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en el Acto de trámite No. 20081530009179 de 27 de agosto de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección del Regalías del Departamento

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Los Andes, Departamento de Nariño.

Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Los Andes (Nariño), en la vigencia 2004 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994², modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002³, al no invertir un porcentaje alguno con destino a impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995⁴, es decir el 75% para el caso de los municipios, así:

Cifras en millones de Pesos

| Tipo | Valor Regalías | % |
|--|----------------|---------|
| Proyectos Priorizados Plan de Desarrollo | 44 | 100,00% |
| | | |

Fuente: Formato F-SCV-03 con corte a 31 de diciembre de 2004

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995, señala en su artículo 20 que las coberturas mínimas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: *"Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."*

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, se concluye que el municipio de Los Andes (Nariño), no destinó en la vigencia 2004, ningún porcentaje de regalías para alcanzar las coberturas mínimas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, de conformidad con lo establecido en la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio del Decreto Ley 4923 de 2011, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 del Decreto en mención establece: *"El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario"*.

² Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

⁴ Norma vigente para la época de comisión de la irregularidad.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Los Andes, Departamento de Nariño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Los Andes (Nariño) en la vigencia 2004 incurrió en la irregularidad prevista en el literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Los Andes (Nariño), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **02 ABR 2012**

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Luisa Fernanda Solarte Burbano 

Revisó:
Mónica Isabel Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos
Martha Xiomara Aguirre - Asesora Jurídica Dirección de Regalías 
Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ 
Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General 